

**ORDENANZA 363/82**



MUNICIPALIDAD  
DE  
TIGRE

Corresponde a Expediente 4112-34.637/82.-  
4112-24.679/80.- (Unidad).

TIGRE, 28 JUN 1982

VISTO Y CONSIDERANDO:

El convenio celebrado entre esta Municipalidad y la Empresa Micro Omnibus Norte S.A., para la construcción y uso de una playa de estacionamiento en la zona de acceso a Tigre de la Ruta Panamericana que se extiende entre la calle Montevideo y la sede de la Brigada IX de Infantería de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

**ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Apruébase en todos sus términos el convenio celebrado entre esta Municipalidad y la Empresa Micro Omnibus Norte S.A., para la construcción y uso de una playa de estacionamiento en la zona de acceso a Tigre de la Ruta Panamericana que se extiende entre la calle Montevideo y la sede de la Brigada IX de Infantería de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Refrenden la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas y Planeamiento.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Notifíquese. Cúmplase.

DESP.
28.6
LRT
TML

Aroto, GUILLERMO D. GARCIA de la VEGA  
SECRETARIO DE GOBIERNO

ARO, HIRAM GALDONI  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEAMIENTO



RICARDO J. UBIETO  
CONTADOR PUBLICO NACIONAL  
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA DADA AL  
REGISTRO MUNICIPAL DE NORMAS BAJO EL N° 363.-

EVA M. SCACHI  
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL



LA MUNICIPAL  
DE \_\_\_\_\_  
TIGRE

En Tigre, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos, entre la Municipalidad de Tigre, representada en este acto por el titular del Departamento Ejecutivo, Contador D. RICARDO JOSE UBIETO, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y la empresa MICRO OMNIBUS NORTE S.A., representada en este acto por su Presidente, D. HECTOR RAMOS, en adelante LA EMPRESA, se resuelve firmar el presente CONVENIO a los efectos de la construcción y uso de una PLAYA DE ESTACIONAMIENTO en la zona de Acceso a Tigre de la Ruta Panamericana, que se extiende entre la calle Montevideo y la sede de la Brigada IX de Infantería de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Municipalidad realizará con máquinas y mano de obra propias la preparación del terreno y abovedado del mismo, dejando una zona libre de cuatro (4) metros a partir del cordón, para espacio verde.

SEGUNDA: La Empresa toma a su cargo la adquisición del material asfáltico necesario para cubrir la zona de estacionamiento de la playa, así como los trabajos necesarios para la aplicación del mencionado asfalto en capa de cuatro (4) cm.

TERCERA: La Empresa se reserva el derecho de contratar los trabajos y el material comprometido en la cláusula SEGUNDA con la o las empresas de su elección.

CUARTA: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar los materiales y los trabajos a cargo de la empresa, si los mismos no reunieran condiciones de calidad y la técnica de ejecución no se considere aceptable por razones fundadas.

QUINTA: La Municipalidad toma a su cargo la parquización de los espacios libres, la forestación con ejemplares de su exclusiva elección, y ejecutará por su cuenta y cargo las obras de alumbrado público que estime convenientes.

SEXTA: La Empresa toma a su cargo la provisión y colocación de palmeras y demás estacas que resulten necesarias como tope para el estacionamiento de vehículos.

SEPTIMA: La Municipalidad otorga por el presente acto, permiso por cinco años con opción a cinco años más para que La Empresa utilice el sector construido como playa de estacionamiento de las unidades de transporte automotor de pasajeros, propiedad de la empresa, conforme a la siguiente limitación:

- Entre las 22,00 hs. y las 8,00 hs., La Empresa utilizará la playa de estacionamiento en un cien por ciento (100%).
- Entre las 8,00 hs. y las 22,00 hs. podrá utilizar hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la capacidad total.

//

OCTAVA: La Municipalidad se reserva el derecho de explotar por sí o por intermedio de la entidad de bien público que designe, la playa de estacionamiento en el cincuenta por ciento (50%) no utilizado por La Empresa entre las 8,00 y las 22,00 horas.

NOVENA: La Empresa se compromete a utilizar la playa de estacionamiento motivo del presente convenio, exclusivamente como tal, que dándole prohibido desarrollar cualquier otra actividad, aún las relacionadas directa o indirectamente con el mantenimiento de las unidades de transporte automotor de su propiedad.

DECIMA: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar sanciones contra la Empresa por violación comprobada de las prohibiciones establecidas en la cláusula novena, pudiéndose llegar a la rescisión del presente convenio, en cuyo caso los materiales y trabajos realizados por la empresa quedarán incorporados al patrimonio público sin lugar a indemnización alguna.

DECIMO PRIMERA: La Municipalidad se reserva el derecho de aprobar los trabajos a cargo de La Empresa para la pavimentación de la playa de estacionamiento, y realizar las observaciones que considere procedentes. Una vez aprobados estos trabajos, la Municipalidad asume la responsabilidad por el mantenimiento de la misma, quedando a su cargo las obras de bacheo que el deterioro por el uso hagan indispensables. Para la realización de estos trabajos de bacheo los materiales serán provistos por La Empresa.

DECIMO SEGUNDA: Igual criterio al establecido en la cláusula DECIMO PRIMERA se seguirá con respecto a materiales de estacas y trabajos de marcación de límites.

DECIMO TERCERA: El mantenimiento y reparación de alumbrado público de la playa de estacionamiento y trabajos de conservación o modificación de espacios verdes, con reposición de elementos, especies forestales incluidos, correrá por cuenta exclusiva de La Municipalidad.

DECIMO CUARTA: La Empresa tendrá a su cargo el mantenimiento de la limpieza de la playa de estacionamiento, a cuyos efectos La Municipalidad se reserva el derecho de realizar las observaciones o intimaciones que resulten necesarias para asegurar la higiene del lugar. Las constataciones de falta de higiene serán pasibles de sanciones y su reiteración podrá ser causal de rescisión del presente convenio.

DECIMO QUINTA: Las situaciones emergentes de la aplicación del presente convenio y no contempladas en éste serán tratadas y resueltas en forma conjunta por ambas partes.

DECIMO SEXTA: De existir razones de fuerza mayor y de interés público que en cumplimiento de los fundamentos específicos de la labor municipal, lleven a ésta a la situación de rescindir el presente convenio, se establece que si tal rescisión operara dentro de los primeros 5 años La Empresa perci-



ENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

//

birá el porcentaje correspondiente a la inversión realizada y no amortizada. La amortización se fija de común acuerdo en un veinte por ciento anual (20%). En caso de tener que ser abonada por la Municipalidad, las sumas adeudadas serán incrementadas, de acuerdo al índice de precios mayoristas no agropecuario, que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Nación, o el organismo que los sustituya. Vencido este plazo la inversión se considerará amortizada y la rescisión de contrato basada en el fundamento antes mencionado no producirá indemnización de ningún tipo.

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio encuentra su razón en la necesidad de normalizar el estacionamiento nocturno de unidades automotor de transporte público de pasajeros dentro de la planta urbana de Tigre.

DECIMO OCTAVA: Para definir las situaciones emergentes del presente convenio las partes de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales de San Isidro, con exclusión de otros fueros, el Federal inclusive.

DECIMO NOVENA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.